

Legajo N^o 5
Exp. N^o 35.

Verbal.

Antonio Lopez contra Juan
Yarrocis Abando desocupacion
de casa.

Jan

C. J. E. Enriquez

De Secretario

no 35

no



de 1885.
no 325
5/p

Verbal

Antonio Lopez contra Juan Yarnocid Abando desocupacion de casa.

Juan

C. Juez Eugenio Ramos

De Secretario



1
En la Ciudad de Todos Santos,
a diez y nueve de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y cinco
ante el Juez suplente de Paz en
funciones del de primera Instancia,
se presentaron los señores
Don Antonio Lopez y Don Ig-
nacio Aranda y dijo el primer
yo, que demanda al segundo por
desocupacion de una casa de su
propiedad, que hace dos años
que se la presta, en el
objeto de que la amparara y se
ha reusado a entregarsela en
demandado por este motivo
hoy se ve en la necesidad de
reclamarsela judicialmente que
a su debido tiempo justificara el
derecho de propiedad que tiene
sobre ella, el demandado contestó
que la casa que se reclama
se compone de cuatro piezas
que dos son de la propiedad
del padre del que contesta excep-
to el techo y otras dos que son
del que la reclama estas son de
madera y las primeras son de a-
dobe, que en el termino de primera

provaria en representacion de
su padre lo que deja dicho.

El Juzgado de conformidad
con las partes habria ante si
en a prueba por el termino
de quince dias de lo que entera
de firmaron el margen.

Se sienta para constancia
que el termino de prueba
principia el dia veinti-
uno del corriente, Diciem-
bre, y termina el dia seis
del entrante Enero.

En diez y seis de Enero de
mil ochocientos ochenta y
seis comparecio el Señor An-
tonio Lopez y dijo: que es
tanto concluido el termino
de prueba acordado para el
Juzgado y no habiendo pro-
ducido pruebas para ninguna
de las partes suplico al C.
Juez que se sirva haber
un nuevo termino pro-
torio y quinto al margen.

En diez y ocho del mismo
Enero el C. Juez dispuso se die-
ra vista con la peticion ante

Suma de el termino

pro. de el termino



J. H. B. ...

riore á la parte contraria y con lo que contesto se provera así lo decretó. Doy fe.

Entrado la parte de Alvarado en la persona de Salvador Salas que se presenta con este poder del primer. En este acto la parte demandante expuso: que vista de la carta que exhibe su contrario no está bastante apoderado; púesto que la referida carta no es una carta poder sino un poder que no está formado en la forma debida, y ademas la cláusula de sustitución está escrita con letra muy diferente y así el color de la tinta, por cuyo razon ere que es supuesta; en este concepto pide al juzgado se sirva citar al demandado y firmó; á continuación se citó al demandado. Doy fe. En virtudes de Febrero del corriente año en que se logró la comparecencia de Juan Ignacia Alvarado se le notificó el decreto de fecha diez y ocho del pasado y se le oíó con conocimiento con la petición de su contrario respecto á la interposición, al poder de que se le presentó dijo: que una vez que su apoderado se presentó con sus pruebas y no se tomaron no fué por culpa de él y más se falle por que

El estubo presente el día de la cita
y no su contrario.

El apoderado de López que está
bapresente dijo: que en vista de
que la presente demanda no con-
ta más que el dicto del deman-
dante y demandado el juzgado
no podría resolver la cuestión
sin pruebas por ninguna de
las partes y así mismo siendo el
Señor Albarado que está presen-
te á quien se demanda pide
al C. Juez se sirva ordenar
la ocupación de la casa
que está en cuestión ó de lo
contrario justifique el acretor
que tiene para ocuparla pues
por parte del demandante
estará listo á proporcionar
pruebas para justificar en
propiedad por lo que in-
siste en suplicar al C. Juez
se sirva haber un nuevo
termino de pruebas y firma-
ron al margen

En veintitres de Febrero de ochenta
y seis el juez acordó que estan-
do fenecido el termino de prue-
ba no ha lugar á lo que se (habra)
solicita por la parte de Rodri-
guez y así mismo se cita para a-
legar conforme a derecho.

En seguida notificadas las par-
tes el actor dijo: que lo oye y fir-
ma el demandado que lo oye
y firmó. Doy fe.

En #



La Ensenada de Toao
á veinticuatro de Febrero
ochenta y seis, presentes
juzgado las partes de es-
te negocio con el objeto de ale-
gar tornados la palatra el
actor dijo: que no es cierto lo
que dice el demandado en su
contestación que vos de las
piezas de la casa en cues-
tion son de la propiedad de
su padre puesto que toda la
casa fué fabricada por comen-
ta de Don Antonio López y
como ni de la parte del deman-
dante ni del demandado
produjeron pruebas para
tener sus dichos pidos al C. Juez
que para poder juzgar en es-
te negocio se sirva exami-
nar á la persona que ha
fabricado dicha casa pues
esa persona se halla en
ese lugar y es el Señor Jo-
sé Opton quien puede decir
por cuenta de quien fabricó
la casa y si había antes
algunas partes fabricadas:
que es cuanto cuanto alega
supuesto que como nada de
antes el expediente no se
comprende más que de la
demanda y contestación
quedando al buen juicio
del C. Juez y la calificación
de la verdad á menos que
de oficio se interoguen

Juan José Albarado

R. P. Rodríguez

R. P. Rodríguez

personas pues es bien público y
notorio que la tal casa es de
Don Antonio López y con e-
lla ha amparado el terreno
que ocupa por muchos años
asi como tambien es público
que por su cuenta entró a vi-
vir en ella el demandado, y
firmó

El demandado expuso: que es-
puesto que el Señor Antonio
López no ha probado su ac-
ción por lo mismo debe absol-
verse de la demanda entablada
al que habla según lo dispus-
to en el Artículo 604 del Cód-
igo de procedimientos Civiles:

que no tiene más que alegar
El actor reiteró que en cuan-
to a lo que dice el demand-
ado que por no haber probado
el Señor López su acción de
absolverse, no está conforme
con ello puesto que en el pre-
sente caso tanto el actor, co-
mo el demandado prometie-
ron probar y ninguno lo hizo
ó mejor dicho no cumplie-
ron con lo prevenido por el
Artículo 354 del Código de
Procedimientos Civiles cuyas
palabras textuales son las
siguientes:

"El que afirma está obliga-
do a probar. En consecuen-
cia, el actor debe probar su
acción y el reo sus excep-
ciones"

Antonio López

Fernando G. Alvarado

esto continúa por fol.
no ve columnas
cuenta

Correspondencia particular para
el Monitor Republicano.

Ensenada de Todos Santos, Marzo 5 del 85.

Sr. D^o. Vicente Garcia Janes, di-
rector del Monitor Republicano.
México.

Muy señor mío:

Con demasiada sorpresa he leído
en un suelto de gacetilla del "Diario
Oficial" del gobierno del Centro corres-
pondiente al 3 de Febrero último, un
no^a apreciación verdaderamente inexacta
respecto de los acontecimientos que siguie-
ron a la sublevación de los soldados
del 21^o Batallón que garantizaré
esta plaza; y como semejante espe-
cie no puede haber sido estampada
si no con el objeto de cohonestar la
conducta pusilánime y antipatrióti-
ca de nuestro impopular gobierno que
por lo visto se dobló ignominiosa-
mente a las humillaciones que con-
stituyen el escándalo del derecho internacional y
menosprecio del tratado vigente de
límites nos prodigarán nuestros ene-
migos naturales los yankees, la
rección que encontráramos por de-
cirlo así, en el teatro de tan tris-

Los hechos, faltaron a mis convic-
ciones de mexicano patriota si no
hiciera en esta vez, aunque con el
retardo propio de la distancia, las
rectificaciones que el buen nombre na-
cional demandaba, a fin de que to-
mándolas en consideración el in-
parcial criterio público, pronuncié
en el particular mi sentencia in-
apelable.

El gobierno por las respecti-
vas corrientes oficiales y el público
por medio de la prensa, fueron in-
formados oportunamente del homi-
cidio cometido en este lugar la ma-
drugada del 11 de Enero próximo pa-
sado en las personas del capitán
José María Chico y en especial por
los soldados a quienes aquel trató
mas bien como inquisidor que co-
mo prisionero, lo mismo que
del atropellamiento sufrido por el
sargento Flores que recibió una he-
rida causada con bayoneta a con-
secuencia de lo cual murió la
tarde del día 1.

Maldito procedimiento el
de los jefes militares que tomaron

de por ley sus pasiones ruines y a-
daptando en el interior de las ca-
teles el sistema carcelario de palas
y bofetadas, exasperaron el ánimo de
los soldados infundiéndoles el despe-
cho, el odio y la venganza y preci-
pitándolos a que recurran al mis-
mo asesinato para librarse de se-
mejantes tiranas que no se aver-
güenzan de usar bárbaramente pe-
nas que la Constitución abolió para
siempre como contrarias a la dig-
nidad humana!

No está en el objeto de esta car-
ta enumerar las diversas circunstan-
cias ocurridas en el acto criminal a
que me refiero y que agravaron ó ate-
nuaron la culpabilidad de sus auto-
res; bastará decir únicamente en ab-
seguio de la verdad, que habiendo
estado a su arbitrio cometer todo géne-
ro de abusos tanto en la propiedad
como en el honor y la vida de
las personas, se abstuvieron de veri-
ficarlo por motivos que solo ellos
podrían explicar satisfactoriamente.

Pero el que ha manchado
su conciencia con la sangre de

sus hermanos, lo primero que me
de es la tranquilidad; ^{permanecer} oculto á
~~parte de~~ las miradas de todos y e-
ludir por ~~todos~~ los medios posibles
la formidable acción de la justicia.
Por eso es que el primer pensamiento
de aquel grupo de sublevados, fue ~~las~~ proporcionarse
con la impunidad suya ~~precisa~~
mente con dirección á la frontera pro-
vistas de sus respectivas armas.